

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 12:31 horas del día 15 de julio de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 14 de julio de 2021, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMIT%C3%89DETRANSPARENCIASFP2021>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

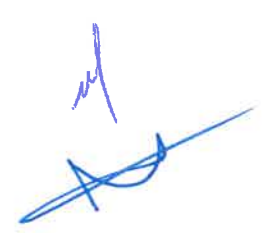
En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Analizar la clasificación de confidencialidad y reserva de la información en el folio de solicitud 0002700187821.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

ÚNICO. Analizar la clasificación de confidencialidad y reserva de la información en el folio de solicitud 0002700187821.



Derivado del alcance a la respuesta de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD) y de la respuesta otorgada por la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP), de conformidad con el artículo 64, párrafo quinto de la Ley Federal de la materia, este Comité de Transparencia determinó que se actualiza la confidencialidad del nombre y cargo de los servidores públicos sancionados en el expediente 000095/2020, con fundamento en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal en la materia; así como la clasificación de reserva de la resolución del expediente 000095/2020, en virtud de que encuentra *sub júdice* al tener un medio de impugnación en trámite, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal en la materia.

Derivado del análisis realizado por el Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

II.EXT.4.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del **nombre y cargo** de los servidores públicos sancionados con faltas administrativas no graves en el expediente 000095/2020, en virtud de que el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que únicamente serán del conocimiento público las sanciones por faltas administrativas graves que contenga impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público que se encuentre firmes. Adicionalmente, como las sanciones de mérito no están firmes se podrían transgredir los derechos de la presunción de inocencia y el honor de las personas sancionadas hasta en tanto adquieran firmeza. Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONFIRMAR la clasificación de reserva de **la resolución del expediente 000095/2020**, en virtud de que se encuentra *sub júdice* al tener un medio de impugnación en trámite, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de la materia, por el periodo de un año.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

De conformidad con el **Trigésimo** de los Lineamientos, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

1. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
2. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*





En primer lugar, la prueba de daño se funda en el primer requisito, al existir actualmente un medio de impugnación en contra de la resolución emitida por la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, el cual se encuentra en trámite en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En segundo lugar y por lo que hace a la solicitud, en la que se requiere el escrito inicial, de pruebas y de ampliación de la inconforme, ya que éstos se constituyen como actuaciones dentro del expediente administrativo y propiamente como constancias del procedimiento.

Asimismo, y tratándose del elemento 1, en efecto, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se encuentra actualmente substanciando dicha instancia y próximo a dictar la debida resolución, en congruencia con las formalidades esenciales del debido procedimiento.

En consecuencia, toda vez que se advierte que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es menester proceder a la aplicación de la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En la especie, la divulgación del contenido del expediente representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Además, afectaría la esfera personal y jurídica de los propios involucrados en el procedimiento, al estar bajo la determinación de la mencionada autoridad, puede presuponer indicios en contra del interesado o perjudicar su ámbito personal o laboral, por una decisión que todavía pueden variar según la resolución que se vaya a emitir, máxime que la difusión de la información podría comprometer la imparcialidad del mismo.
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. El permitir la publicidad de las constancias que integran el expediente de responsabilidad, podrían hacer identificable el resultado de éste y con ello, se afecte la conducción del medio de impugnación, dado que la autoridad aún se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.
3. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez que el expediente aún se encuentra *sub júdice* al tener un medio de impugnación en trámite, no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso a la información solicitada, en virtud de que, como ya se ha mencionado, significaría un detrimento a las actuaciones realizadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por lo que una vez dictada la resolución que conforme a derecho sea procedente; haya **causado estado y la misma se encuentre firme**, se podrá entregar versión pública de la totalidad del expediente relativo o de alguna diligencia en específico.

Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta los argumentos esgrimidos en la prueba de daño analizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo, y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el plazo de reserva deberá ser de **un año**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:36 horas del día 15 de julio del 2021.





Mtro. Gregorio González Nava
**SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**



**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPARENCIA**


Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS


L.C. Carlos Carrera Guerrero
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité

